

Buenos Aires, 31 de julio de 1964.-

**Considerando:**

Que, desde antiguo, el Tribunal tiene establecido que el art. 99 de la Constitución Nacional -en cuanto faculta a la Corte Suprema para dictar su reglamento económico- tiene por finalidad "asegurarle la autonomía que le corresponde en carácter de Poder Judicial de la Nación y en la medida que ella lo reputa indispensable para hacerla efectiva y mantener su independencia"-confr. oficio de 29 de abril de 1932 dirigido al señor Presidente de la Contaduría / General de la Nación y los antecedentes desde el año 1892 en aquél citados.-

Que ese principio ha sido invariablemente mantenido // por la Corte ya sea para desechar reclamos de la Contaduría respecto del procedimiento para la aprobación de cuentas o para la adquisición de elementos del Palacio de Justicia, ya en lo que se refiere a su presupuesto o a la estructura y jerarquías del personal de sus oficinas -confr. antecedentes citados, entre otros: resolución de 21 de marzo de 1947 en expediente de superintendencia 259/47, y Fallos: 201,5; 240,6; 241,109 y 243,9-.

Que la doctrina de referencia es estrictamente aplicable en lo que concierne a decisiones de la Corte, relativas a la inversión de los créditos para gastos generales del Poder Judicial, / dictadas en virtud de las atribuciones que al respecto le confiere la ley de contabilidad vigente.-

Que, por lo demás, la autorización para el contrato / de autos y su posterior aprobación se dictaron atendiendo a las // particulares circunstancias del caso y en especial a la de tratarse

-//-

de la renovación del contrato y a las notorias dificultades para obtener edificios adecuados para los tribunales y organismos judiciales.-

Por ello y conforme a las declaraciones que anteceden, devuélvase las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.-

Ansionado el día

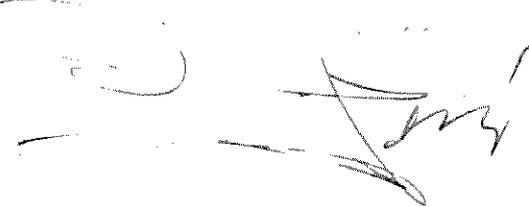
DEL AÑO DEL DOMINIO

En Abasco, el día ...

Federico Colombara

Esteban Luz

José P. ...

Handwritten signatures and scribbles, including a large, stylized signature that appears to be 'J. P. ...' and other illegible marks.